

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0054

16 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que mediante informe de fecha 6 de mayo de 2024, rendido por el Intendente Iván de Jesús Payares Palencia, integrante cuadrante vial No 5 Bosconia, en el que deja a disposición madera de diferentes especímenes, y 01 vehículo de placas CWB-400.

Que dicha documentación fue entregada en la ventanilla única de trámite de correspondencia Externa de la corporación el día 7 de mayo de 2024, con consecutivo 05064.

Que la oficina jurídica de corpocesar recibió el informe con toda la documentación el día 10 de mayo de 2024.

Que el informe rendido por el patrullero Ivan de Jesus Payares Palencia, se manifiesta lo siguiente:

Respetuosamente me permito dejar a disposición a esta corporación autónoma del cesar (Coorpocesar) madera de diferentes especímenes y tamaños, le solicito a la corporación autónoma del cesar realizar peritaje o estudio de la madera incautada, con el fin de entregar documento a la fiscalía en turno URI Bosconia

HECHOS

El día de hoy 06/05/2024 siendo aproximadamente las 17:30 horas cuando nos encontrábamos realizando labores de patrullaje prevención y control sobre el corredor vial san roque Bosconia, a la altura del kilómetro 80 sector corregimiento loma colorada municipio de Bosconia Cesar la patrulla en servicio conformada por los señores Intendente Payares Palencia Iván de Jesús subintendente William Camilo Rosero Ramos, subintendente, subintendente Sichaca Ortigón Luis, se observa un vehículo tipo Camión de placas CWB-400, el cual se viene movilizándose por vía san roque Bosconia km 80, vía nacional donde se les da la orden de pare, posteriormente se identificó al señor Hernando Enrique Ruiz Molina con cedula de ciudadanía N.º 19.706.800 de Valledupar Cesar fecha de nacimiento 01/08/1974 de 49 años de edad natural de Valledupar Cesar como conductor del vehículo tipo camión de placas CWB-400 residente en la carrera 11 N.º 17* 35 barrio san Martin Bosconia cesar teléfono celular 3103561959 donde al realizar un registro visual al vehículo tipo camión se pudo observar que en su carrocería estacas llevaba madera de diferentes especímenes y tamaños, al solicitarle la documentación como salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes que acredite su legalidad y legítima precedencia de la madera transportada, el conductor del camión manifestó no poseer ninguna clase de documentación, posteriormente le fueron leídos y materializados los derechos que les asisten como personas capturadas respetándoles los mismos por el delito de Aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art 328 C.P. se puso en conocimiento del señor fiscal en turno URI Bosconia Cesar, y al señor defensor público los indiciados y elementos de material de prueba o evidencia física se trasladan hacia las instalaciones de policía de Bosconia cesar para realizar actos urgentes y ser puestos a disposición de fiscalía URI Bosconia



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0054 16 MAY 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

Que ésta Oficina Jurídica a través de Resolución No. 0053 del 14 de mayo de 2024, impuso medida preventiva en contra del señor HERNANDO ENRIQUE RUIZ MOLINA identificado con C.C. No. 19.706.800 de Valledupar – Cesar consistente en la aprehensión preventiva de 6,20m3 de Trozas (Rollizas) de madera de la especie Trupillo y Aromo, incautados a la altura del kilómetro 80, en labores de patrullaje, prevención y control en el corredor vial San Roque Bosconia, en el corregimiento de Loma Colorada Municipio de – Bosconia – Cesar, los cuales fueron aprovechados sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental competente, y el decomiso preventivo del vehículo de placas CWB 400 de marca CHVROLET, color Blanco Arco Bicama, de estacas, tipo Camion, donde se transportaba la madera.

Que el día 8 de mayo de 2024 la señora CATALINA AMADOR VIVERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.455.533 expedida en Bogota D.C, presentó en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, escrito en el cual solicita la entrega del vehiculo decomisado el dia 6 de mayo, donde se transportaba la madera ilícitamente.

Yo, CATALINA AMADOR DE VIVERO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.455.533 de Bogotá DC, Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística EL APRENDIZ VALLEDUPAR S.A.S, identificada con NIT 901495886, me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de presentar a ustedes este Derecho de Petición, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

El día 06 de Mayo de 2024, en la vía que comunica La Loma Colorada a Bosconia, fue detenido por la Policía Nacional seccional Bosconia, el camión de placa CWB400 de color Blanco Arco Bicama, marca Chevrolet, modelo 2007 perteneciente a la empresa que represento. Lo anterior, debido a que se transportaba una carga de desechos maderables.

El vehículo fue inmovilizado y dirigido a la sede campestre Valledupar de CORPOCESAR CAVFFS. Los desechos maderables fueron inspeccionados por un Perito de CORPOCESAR, quien confirma que efectivamente son residuos maderables no aptos para su comercialización y que tampoco se transportaban con fines de lucro.

Dichos desechos fueron recogidos en un predio privado debido a que ocasionaban una obstrucción en la vía de acceso.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento a ustedes las siguientes peticiones:

PETICIONES

De la manera más respetuosa y ágil posible, me permito solicitar a su despacho la entrega de manera urgente del vehículo tipo automotor:

Marca: Chevrolet
Modelo: 2007
Color: Blanco Arco Bicama
Placa: CWB400

Debido a que dicho camión es indispensable para el funcionamiento de la empresa que represento y para el beneficio de la población que a nuestro alrededor se encuentra.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0054

16 MAY 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: **"COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la Resolución No. 048 del 07 de septiembre de 2022, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: *"Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.

Por tanto, el presente estudio sobre la viabilidad o no de levantar la medida de DECOMISO PREVENTIVO de la madera y el vehículo, mediante el cual se transportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva. Analizando la situación se tiene que dicha



0054

16 MAY 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

finalidad "evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se encuentra dispuesto en las instalaciones del CAVFFS bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.

En tal sentido, es importante señalar que en Sentencia C-219/17 se determinó que *"En el ámbito del derecho administrativo sancionador el principio de legalidad se aplica de todo menos riguroso que en materia penal, por las particularidades propias de la normatividad sancionadora, por las consecuencias que se desprenden de su aplicación, de los fines que persiguen y de los efectos que producen sobre las personas. Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran – así sean generales y denoten cierto grado de imprecisión- no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de las sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador."* (Negrilla fuera de texto).

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera procedente ordenar la entrega del vehículo de placas CWB 400 de marca CHVROLET, color Blanco Arco Bicama, de estacas, tipo Camión, modelo 2007, donde se transportaba la madera.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0053 del 14 de mayo de 2024, consistente en la aprehensión preventiva de 6,20m3 de Trozas (Rollizas) de madera de la especie Trupillo y Aromo y el decomiso preventivo del vehículo de placas CWB 400 de marca CHVROLET, color Blanco Arco Bicama, de estacas, tipo Camión, donde se transportaba la madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo de placas CWB 400 de marca CHVROLET, color Blanco Arco Bicama, de estacas, tipo Camión a la señora CATALINA AMADOR VIVERO identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.455.533 de Bogotá – DC, como tenedor del mismo en la calle 10 No 13 c -04 Valledupar – Cesar, Correo electrónico amadorcatalina93@gmail.com abonado telefónico 3507530436, comunicándole lo anterior al encargado del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de Corpocesar.

PARÁGRAFO 1º: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0054

16 MAY 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

PARÁGRAFO 2º: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra del señor HERNANDO ENRIQUE RUIZ MOLINA, por los hechos que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de 6,20m3 de Trozas (Rollizas) de madera de la especie Trupillo y Aromo, el cual queda a disposición de ésta autoridad ambiental en las instalaciones del CAVFFS, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor HERNANDO ENRIQUE RUIZ MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No 19.706.800 expedida en Bosconia - Cesar, residenciado en la carrera 11No 17ª -35 Barrio San Martin, de Bosconia - Cesar y abonado Celular 3103561959 para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.